



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-307/2024

PARTE DENUNCIANTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: BERTHA XÓCHITL
GÁLVEZ RUIZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIO: ALEJANDRO TORRES
MORÁN

COLABORARON: EDSON JAIR ROLDÁN
ORTEGA Y JUAN CARLOS VILLALOBOS
LÓPEZ

SENTENCIA Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.¹

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento a la ejecutoria establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-794/2024 y acumulado, se determina la **inexistencia** de la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook* y *X*, antes *Twitter*.

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

Asimismo, se determina la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

GLOSARIO

Autoridad instructora / UTCE/ Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Parte denunciante/Morena	Partido Político Morena
Parte denunciada/Xóchitl Gálvez	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF / Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-307/2024**, iniciado contra Xóchitl Gálvez, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por el PAN, PRI y PRD, se resuelve bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

I. Contexto del procedimiento sancionador

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro se renovaron entre otros cargos, la presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales, así como diversos cargos locales², cuyas fechas relevantes son las siguientes:
 - a. **Inicio del proceso electoral:** Siete de septiembre de dos mil veintitrés³.
 - b. **Periodo de Precampaña:** Iniciaron el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y finalizaron el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro⁴.
 - c. **Periodo de Intercampaña:** Iniciaron el diecinueve de enero y finalizaron el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

² De conformidad con el artículo 225 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Todos los hechos narrados de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁴ Conforme al acuerdo INE/CG563/2023, confirmado por Sala Superior en el expediente SUP-JE-1470/2023, SUP-RAP-319/2023, SUP-RAP-320/2023, SUP-RAP-322/2023 y SUP-JDC-525/2023 acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

- d. Periodo de Campaña:** Iniciaron el uno de marzo y finalizaron el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro⁵.
- e. Jornada Electoral:** Se llevó a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro.
2. **Denuncia.** El diecisiete de mayo, Morena⁶ denunció a Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, por la presunta calumnia al referirse a dicho instituto político como un “Narco Partido”, vinculado al crimen organizado, expresiones emitidas durante el Segundo Debate Presidencial en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook*, *Instagram* y *X*, antes *Twitter*.
3. Lo anterior, porque estimó que esta serie de declaraciones realizadas en entrevistas y publicadas en redes sociales, estaban encaminadas a desprestigiar y calumniar a Morena, y que además constituyen desde su parecer, la imputación de hechos y delitos falsos, con el objetivo de engañar al electorado.
4. **Registro, reserva de la admisión de la denuncia.** El dieciocho de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/870/PEF/1261/2024**; posteriormente, reservó la admisión de la denuncia, el emplazamiento y las medidas cautelares, al advertir la necesidad de realizar diligencias preliminares de investigación.

⁵ Conforme al acuerdo INE/CG502/2023, el cual no fue impugnado ante Sala Superior.

⁶ A través de su representante suplente ante el Consejo General del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

5. **Acuerdo de admisión y reserva del emplazamiento.** En esa misma fecha, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia y reservó emplazar a las partes involucradas al tener pendiente realizar diligencias de investigación.

6. **Medidas cautelares.** El diecinueve de mayo, mediante acuerdo **ACQyD-INE-240/2024**⁷ la Comisión de Quejas determinó procedente las medidas cautelares del material alojado en redes sociales y en la versión estenográfica del segundo debate presidencial Federal 2023-2024, al considerar que la frase narco partido, en principio, podría constituir la imputación de un hecho o delito falso con impacto en el entonces Proceso Electoral Federal. Estimó improcedente la adopción de medidas cautelares en el material alojado en un medio de comunicación denominado Nmás, por estar amparado en el derecho de libertad de expresión e información en ejercicio de su libertad periodística. Asimismo, determinó declarar improcedente las medidas cautelares en el material alojado en la biblioteca de anuncios de la red social *Facebook*, toda vez que, materialmente no es posible retirar dichas publicaciones. Finalmente, en su vertiente de tutela preventiva, la Comisión de Quejas consideró improcedente el dictado de medidas cautelares porque no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta.

⁷ Dicho acuerdo fue materia de resolución del SUP-REP-581/2024, el cual fue desechado al haberse presentado de forma extemporánea.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

7. **Emplazamiento y celebración de audiencia.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el uno de julio siguiente y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.
8. **Sentencia de la Sala Especializada.** El dieciocho de julio, esta Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la existencia de la calumnia atribuida a Xóchitl Gálvez, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook* y *X*, antes *Twitter*.
9. Asimismo, se determinó la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible al PAN, PRI y PRD, al haberse acreditado la conducta atribuida a Xóchitl Gálvez.

II. Recurso de Revisión

10. **Recurso de revisión contra la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador.** Inconforme con lo anterior, El veintidós y veintitrés de julio, Xóchitl Gálvez y el PRI interpusieron sendos recursos de revisión a fin de controvertir la determinación de esta Sala Especializada.
11. **Sentencia de la Sala Superior.** El siete de agosto, la Sala Superior revocó la sentencia para el efecto de que esta Sala Especializada, emita una nueva



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

resolución en la que analice de manera individual cada una de las expresiones que fueron materia de la denuncia.

12. **Recepción de la sentencia del SUP-REP-794/2024 y su acumulado.** En su oportunidad, la Secretaría General de Acuerdos remitió la resolución del citado recurso a esta ponencia para el dictado de un nuevo fallo conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-794/2024 y su acumulado** mediante la cual, ordenó a este órgano jurisdiccional emitir una nueva resolución en la que analice de manera individual cada una de las expresiones que fueron materia de la denuncia.
14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III,⁸ y 99, párrafo cuarto, fracción IX,⁹ de la Constitución; 173 primer párrafo¹⁰ y 176, último

⁸ **Artículo 41.**
(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

párrafo,¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, incisos a) y b), 475 de la Ley Electoral.

SEGUNDA. Sentencia SUP-REP-794/2024 y su acumulado

15. La Sala Superior **revocó** la sentencia impugnada para el efecto de que esta Sala Especializada, emita una nueva resolución en la que analice de manera individual cada una de las expresiones que fueron materia de la denuncia.
16. Lo anterior porque, consideró que debía, en cada caso en lo individual y atendiendo a su propio contexto discursivo, si cada una de las expresiones denunciadas podía o no calificarse como una opinión y, por tanto, ajena a calificarse como calumnia.
17. La Sala Superior consideró que la Sala Especializada tendría que haber valorado el contexto en que cada una de las frases imputadas a Xóchitl Gálvez se pronunció, para determinar si su sentido podía calificarse o no

⁹ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

¹⁰ **Artículo 173.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el la Ciudad de México.

¹¹ **Artículo 176.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

como una instancia de calumnia, es decir, si de llevaron a cabo dentro del debate electoral o fuera de él

18. En este sentido, consideró que debía tomarse en consideración que al comparecer al procedimiento, tanto Xóchitl Gálvez como el PRI argumentaron que los dichos no podían considerarse como calumnia, sino como opiniones de carácter crítico en relación con un tema de interés público, las cuales debían ser especialmente protegidas al haberse presentado durante la etapa del proceso electoral destinada al contraste de ideas, propuestas y visiones

TERCERA. Materia de análisis

19. De lo establecido por la Sala Superior, la presente sentencia deberá ser emitida para **el efecto de analizar de manera individual cada una de las expresiones que fueron materia de la denuncia, para el efecto de determinar si en cada una de ellas se acredita la infracción consistente en calumnia.**
20. Por lo anterior, se procede a analizar las circunstancias que rodearon el caso concreto, conforme a lo siguiente.

CUARTA. Marco Normativo

Calumnia

21. En el artículo 1 de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

22. Mientras que el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
23. Mientras que el artículo 471, párrafo segundo, de la Ley Electoral establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral y que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.
24. El artículo 443, inciso j), de la referida ley establece como infracción de los partidos políticos la difusión de propaganda con expresiones que calumnien a las personas.
25. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85 estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
26. En esta temática, la Sala Superior argumentó que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

27. De igual forma estableció que la gravedad del impacto en el proceso electoral deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.
28. Mientras que para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.
29. En este mismo análisis argumentó que para la Suprema Corte, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque solo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión. Así, el Alto Tribunal ha sostenido que otro elemento necesario para acreditar la calumnia es el subjetivo.
30. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que las expresiones emitidas dentro de los procesos electorales deben valorarse con un amplio margen de tolerancia para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

estén involucradas cuestiones de interés público en una sociedad democrática, con apoyo en la jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior.

31. Es importante mencionar que la libertad de expresión no es un derecho absoluto pues, como todos los derechos, está sujeta a los límites expresos y a aquellos que se derivan de su interacción con otros elementos del sistema jurídico, pues el artículo 6 de la Constitución establece que dicha libertad está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público, lo cual tiene apoyo en la jurisprudencia 31/2016 de la Sala Superior.
32. Al resolver el SUP-REP-42/2018, la Sala Superior sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o candidaturas no está protegida por la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral y que se realizó de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.
33. Por tanto, de lo anterior se desprende que la libertad de expresión, si bien debe interpretarse con un amplio margen de tolerancia, encuentra sus límites en expresiones calumniosas y, específicamente, en materia electoral, para acreditar dicha infracción, de acuerdo con la jurisprudencia 10/2024¹² se deben tener por actualizados los siguientes elementos:

¹² CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN Los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinadas personas son: 1. Elemento personal, esto es, quiénes pueden ser sancionados que, de forma ordinaria, son partidos políticos, coaliciones y candidaturas; 2. Elemento objetivo, consistente en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral; y 3. Elemento subjetivo, consistente en que se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

- **Elemento personal.** Entre quienes pueden ser sancionados por calumnia electoral se encuentran los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.
 - **Elemento objetivo.** Consiste en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
 - **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la real malicia o malicia efectiva)
34. Asimismo, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-17/2021, consideró que para la actualización de dicha infracción debe ser evidente que los mensajes tienen contenido calumnioso, pues de lo contrario se estaría limitando de manera desproporcionada el ejercicio de las libertades de expresión e información, con la consecuente afectación a la vida democrática.

Debate Político

35. Debe puntualizarse que existe un interés del conjunto social, porque en el debate político y electoral exista un intercambio de ideas, una crítica fuerte acerca de las personas, partidos políticos, postulados y programas de gobierno que se proponen con la finalidad de que la sociedad y, concretamente, los electores tengan la posibilidad de conformar una opinión mayormente objetiva e informada y, bajo esas condiciones, pueda emitir el sufragio de manera libre y razonada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

36. En esa dirección, en cuanto al interés público del discurso político, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada¹³.
37. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión, estableciendo que es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública.
38. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁴ se ha manifestado sobre la importancia que reviste la libertad de expresión al señalar que constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para el progreso y desarrollo personal de cada individuo; por lo que refiere, no sólo debe garantizarse la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado.

¹³ Conforme al marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, consultable en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

¹⁴ Caso Ivcher Bronstein vs Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 152, en la que se citan a pie de página Las referencias europeas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

39. Por ello, es necesario un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática, de este modo se requiere que las personas que tengan a su cargo ese manejo cuenten con una protección diferenciada, de frente a la crítica, con relación a la que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de esa naturaleza.

Libertad de expresión y sus límites

40. El artículo 1 de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
41. La prohibición normativa precisada, de conformidad con su objeto y fin constitucional se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, los cuales establecen que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa salvo que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.
42. Aunado que ninguna ley o autoridad pueden establecer censura previa, salvo que se atente contra el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

43. Los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, conciben el derecho a la libertad de expresión encuentra sus límites en el pleno goce de otras libertades, con las que se relacionan¹⁵.
44. La libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, por lo que la emisión de información e ideas se explica a través de tres valores primordiales: pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una 'sociedad democrática'.
45. De ese modo, el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.
46. **Caso concreto.** Para el caso de la calumnia denunciada por Morena, lo procedente es analizar de manera pormenorizada el contenido de cada una de las publicaciones señaladas, en donde se observa a Xóchitl Gálvez Ruiz, quien emite diversas frases, por lo anterior, se procederá a insertar el contenido de cada una de las publicaciones denunciadas, para posteriormente realizar un análisis individual y contextual de las mismas:

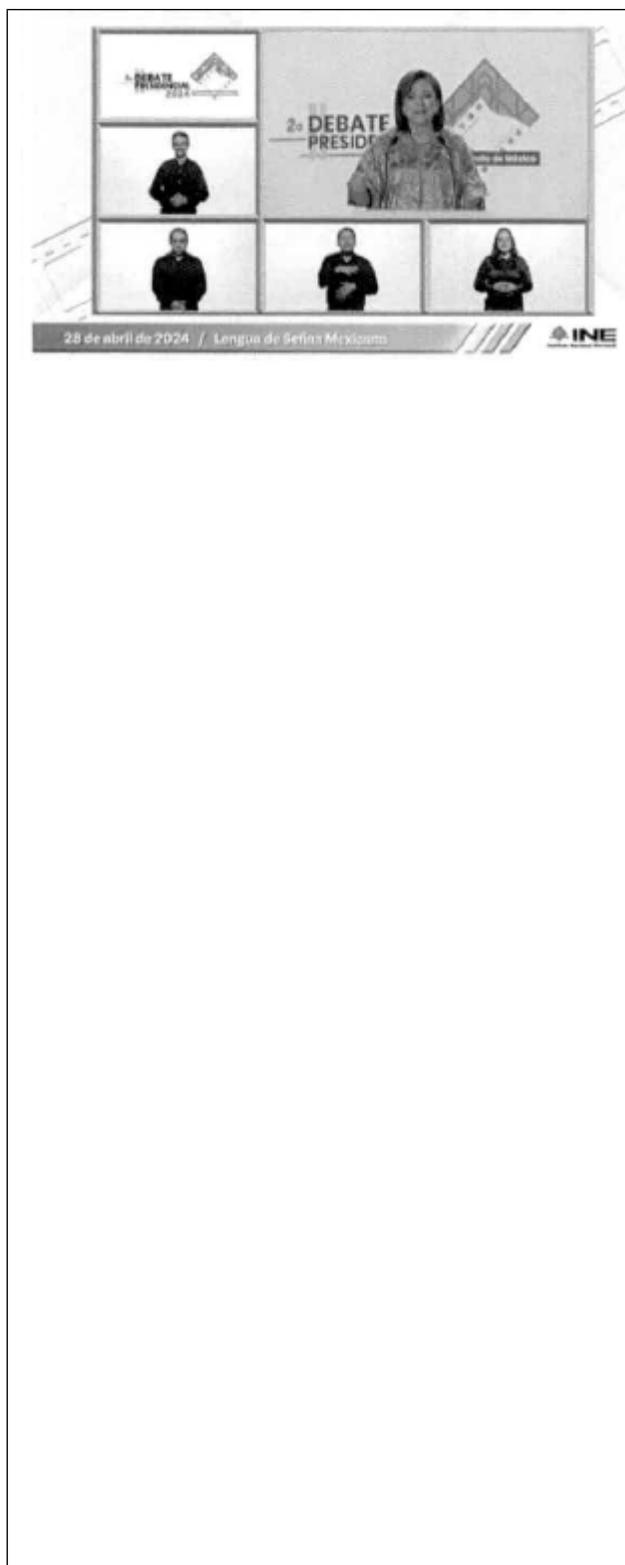
28 de abril de 2024 segundo debate presidencial	
IMÁGEN	VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

¹⁵ Artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024 CUMPLIMIENTO



- 1) Candidata a la presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: El principal problema económico de los mexicanos es la extorsión y el cobro de piso.

Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido.

A ti y a tu familia el dinero no le alcanza, la comida cada día es más cara, y esto tiene una explicación, los delincuentes le cobran piso a los productores de aguacate en Michoacán, a los cañeros de Veracruz, a los distribuidores de pollos en el Estado de México.

Morena te abandonó al no combatir la delincuencia.

Para que bajen los precios de los productos, como Presidenta voy a castigar a los delincuentes, se va a acabar la extorsión.

Tú productor, tú transportista, tú distribuidor de alimentos, no volverás a estar solo.

Se acabaron los abrazos a los delincuentes, les vamos a aplicar la ley y te voy a acompañar.

- 2) Candidata a la presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Jocelyn, ya hay una Ley que permite que tú ganes lo mismo que un hombre, lo que hay que hacer es hacerla realidad; además, conmigo vas a contar con el Sistema Nacional de Cuidados.

En el pasado debate yo llamé a Claudia por su nombre, veo que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024 CUMPLIMIENTO

	<p>ella no lo va a hacer. Así es que le voy a aclarar de una vez: Yo soy la candidata del PAN, del PRI y del PRD y de millones de ciudadanos.</p> <p><u>Y tú eres la candidata de un narco partido porque esta es la promoción que hace Morena en las redes sociales</u> y además, le rinden culto a la Santa Muerte.</p> <p>Creo que hace mucho tiempo que no te das cuenta de la realidad del país, si salieras al mercado te darías cuenta que la tortilla paso de 14 a 22 pesos; el frijol de 22 a 40 pesos; el aceite de 26 a 40 pesos; el huevo de 32 a 50 pesos.</p> <p>La realidad es que a los mexicanos el dinero no les alcanza.</p> <p>Vamos a trabajar para que tengas un empleo bien pagado, aprovechando la relocalización de empresas.</p> <p>3) Candidata a la presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Benita, lo primero que tenemos que hacer es que se acabe la extorsión contra los productores.</p> <p>Sabemos claramente que en Morelos los productores de limón son extorsionados. Eso en mi gobierno se va a acabar.</p> <p><u>Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena, que no hace nada para resolver este grave problema.</u></p> <p>Dos, regresan los apoyos, el financiamiento, el crédito barato,</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

	<p>vamos a tecnificar el campo. Eso es una decisión, por eso vamos a duplicar los recursos en la Comisión de Agua, para que haya dinero para el campo.</p> <p>Vamos a traer el 100 por ciento de las aguas residuales, la propuesta va a quedar a 2040, ojalá se continúe por los gobiernos y esa agua tratada puede ir al campo.</p> <p>Pero lo más importante son apoyos directos para que puedas volver a sembrar después de la sequía.</p>
--	--

47. Para actualizar la calumnia es necesario que se configuren los elementos que nos señala la Sala Superior en la jurisprudencia 10/2024 de rubro: CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.
48. Es decir, la actualización del elemento objetivo, es decir la imputación de hechos o delitos falsos, así como el elemento subjetivo, que consiste en tener conocimiento de qué hechos o delitos son falsos
49. Ahora bien, conforme a la publicación precisada, las expresiones denunciadas son las siguientes:

“Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido.”, “Y tú eres la candidata de un narco partido porque esta es la promoción que hace Morena en las redes sociales y además, le rinden culto



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

a la Santa Muerte.”, “Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena, que no hace nada para resolver este grave problema.”

50. Tomando en cuenta lo anterior, debe decirse que, respecto al **elemento personal** se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial.
51. Ahora bien, en lo correspondiente al **elemento objetivo**, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, durante el segundo debate presidencial a pesar de que se pudiera interpretar que vincularon al partido con supuestos actos de narcotráfico y crimen organizado, no se acredita el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
52. Lo anterior es así, ya que, de la revisión de las declaraciones, esta Sala Especializada no advierte alguna manifestación explícita, directa o unívoca que refieran actos relacionados con el narcotráfico y crimen organizado, o algún delito o hecho falso, vinculados con Morena que puedan considerarse como tal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

53. Al respecto, la Sala Superior¹⁶ ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas, en ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.
54. En este sentido, se advierte que durante el debate Xóchitl Gálvez sostuvo que el principal problema económico de las personas es la extorsión y el cobro de piso, en donde hace la afirmación “Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido”, lo cual es una expresión de la que no se advierte que de manera explícita o unívoca señale que el partido esté relacionado con el narcotráfico, ya que puede tener múltiples significados, entre los cuales, hacer referencia a que las personas que participan en el partido político (simpatizantes, militantes y aquellas personas que emanan del partido para ocupar algún cargo público) los considera delincuentes, sin que implique un delito en concreto.
55. Esto es así ya que se trata de la opinión o percepción de la entonces candidata de las personas que conforman el partido político, lo cual en consecuencia lleva a considerar a Xóchitl Gálvez que el partido se ha convertido en un “narcopartido”, sin que ello implique un vínculo con la delincuencia organizada, lo cual se robustece, ya que continúa mencionando que Morena ha abandonado a la ciudadanía al no combatir la delincuencia y que acabará con los abrazos a los delincuentes y aplicará la ley, por lo que no se advierte que se impute algún delito a una persona o

¹⁶ Véase SUP-JE-142/2022



ente en concreto, ya que se considera una crítica a la inactividad del gobierno de combatir esos problemas.

56. En este sentido, las frases “tú eres la candidata de un narco partido” y “Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena” se trata de diversas expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto a la situación de seguridad que se vive en el país y la inactividad del actual gobierno para resolver diversos problemas relacionados con la delincuencia, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, ya que del contexto de las frases no se advierte dicha vinculación, toda vez que, como se expuso constituye la percepción de la entonces candidata de las personas que conforman el partido político.
57. Además, si bien pueden tener una connotación penal, también tiene un uso coloquial y generalizado en el debate, por lo que se considera que debía atenderse al contexto del segundo debate en el que se desarrollaron dichas manifestaciones. Por tanto, se encuentran amparadas en el contexto del debate político, pues constituyen la opinión y percepción respecto de otras fuerzas políticas.
58. Cabe precisar que, de acuerdo con la línea de criterios de la Sala Superior, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones), no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

59. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión, por lo que, esta Sala estima que se trata de una expresión genérica.
60. Por otra parte, como sostuvo esta Sala Especializada en el diverso SRE-PSC-305/2024, los debates en las elecciones presidenciales son el espacio que permiten mostrar a la población y, en especial a las y los electores, las posturas y propuestas de trabajo, alternativas y posibles soluciones sobre los temas que son de la mayor importancia para el bienestar de la población.
61. De igual forma, los debates son una confrontación abierta de ideas, de réplica y contra réplica sobre los temas que son expuestos lo que permite, además, observar la preparación, destreza y temple de las y los candidatos o bien, la falta de preparación de alguna o alguno.
62. Por lo que, no debe perderse de vista la naturaleza de un debate presidencial, lo cual implica una confrontación de ideas, por lo que resulta válido que se realicen manifestaciones que se conviertan en críticas a las otras candidaturas, pues de esa forma la ciudadanía obtiene información necesaria para determinar el sentido de su voto.
63. De ahí que, el INE, dentro de las Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República¹⁷ estableció ocho apartados que lo conformaron: moderación, interacción entre las candidaturas, características de las preguntas, participación de la

¹⁷ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156833/CGex202311-16-ap-3-a1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

ciudadanía, formato de los debates, temas, medidas de inclusión, así como criterios de producción.

64. Por lo que, se tuvo previsto que las diversas candidaturas debían tener una interacción dentro del desarrollo del mismo, se definió los alcances en la interacción entre las candidaturas así como los diversos temas a tratar tales seguridad, economía y empleo, combate a la corrupción y transparencia, salud y educación, pobreza, medio ambiente, migración y política exterior, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, y política y gobierno, así como las diversas medidas de inclusión.
65. Por lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
66. A continuación, se analizará la segunda de las publicaciones denunciadas:

28 de abril de 2024 X, antes <i>Twitter</i>	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

	<p>X antes Twitter:</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1784771087873561029</p> <p>Minuto 0:38</p> <p>“La candidata de un narco partido...”</p>
	<p>X antes Twitter:</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1784785706851635706</p> <p>Minuto: 0:28</p> <p>“Como el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema”</p>

67. Ahora bien, en cuanto a las dos publicaciones antes precisadas realizadas el 28 de abril en la red social X, antes *Twitter*, respecto al **elemento personal** se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

68. Sin embargo, en lo correspondiente al **elemento objetivo**, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, durante el segundo debate presidencial a pesar de que se pudiera interpretar que vincularon al partido con supuestos actos de narcotráfico y crimen organizado, no se acredita el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
69. En este sentido, se advierte que se trata de las frases que fueron emitidas durante el segundo debate presidencial y que fueron retomadas en publicaciones realizadas en la red social X, antes *Twitter*, dichas frases son: “La candidata de un narco partido”, “Como el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema”
70. Así, como se expuso en el apartado anterior, no se advierte alguna manifestación explícita, directa o unívoca que refieran actos relacionados con el narcotráfico y crimen organizado, ni con algún delito en particular o hecho falso, vinculado con Morena que puedan considerarse como la falsa y maliciosa imputación de un delito o hecho falso.
71. En este sentido, se puede desprender de las publicación que la expresión de “narco partido” está vinculada con la emisión de opiniones de la candidata denunciada en el sentido de que ella refiere ser la candidata de una coalición y de diferentes partidos políticos, en tanto que su contrincante electoral, es, desde su punto de vista, “candidata de ese narco partido”, pero no se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

advierte que dicha expresión la esté vinculando con el crimen organizado o algún delito, sino que, como se dijo en la publicación anterior, es el resultado de la opinión que tiene ante la situación que observa se vive en México relacionada con la economía, el empleo y la familia y la supuesta falta de elementos para resolver dicha situación. Pues en la publicación que acompaña al video se expresa ese mensaje relacionado con la situación que viven las familias en México.

72. Ahora, respecto de la segunda imagen, refuerza lo expresado por esta autoridad jurisdiccional, pues en el video se desprende la expresión “el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema” acompañado de la expresión de que ella perseguirá y castigará a los extorsionadores de los productores del campo, sin que la imputación de la extorsión esté dirigida a una persona en particular o al partido político, sino más bien, es la expresión de la opinión de la candidata denunciada respecto de las condiciones que viven los productores del campo, de ahí que dicha expresión no pueda estar dentro del canon de veracidad.
73. Así, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones), no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
74. Y como se precisó, los debates en las elecciones presidenciales son el espacio que permiten mostrar a la población y, en especial a las y los electores, las posturas y propuestas de trabajo, alternativas y posibles soluciones sobre los temas que son de la mayor importancia para el bienestar de la población.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

75. Por esto, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.

28 de abril de 2024 Facebook	
	<p>Facebook:</p> <p>https://fb.watch/s4TuqiXFLL/</p> <p>“La Candidata del #NarcoPartido ya aceptó que miente y su familia si tiene dinero en paraísos fiscales”</p>

76. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.
77. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, las cuales se advierte se desprenden de una entrevista realizada por el medio W Radio, ya que como se expuso la expresión “narco partido” tiene múltiples significados, como podría ser la postura crítica de Xóchitl Gálvez respecto de las personas que han emanado del mencionado instituto político y han ocupado cargos públicos, así como la falta de actividad del actual gobierno para atender el tema de la seguridad, por lo tanto ante la intención que advierte esta Sala Especializada de emitir una crítica respecto al patrimonio de la candidata de ese partido político, no se considera que se trate de la imputación de un hecho o delito falso.

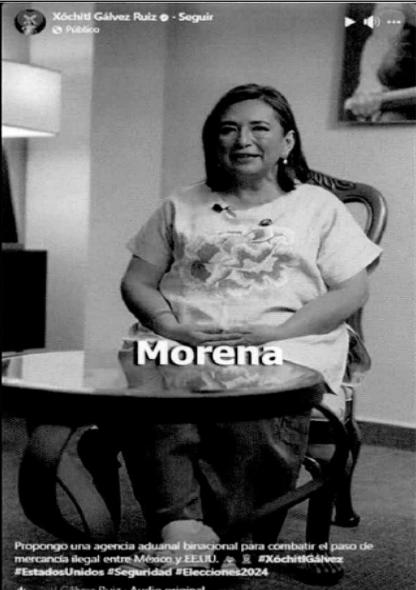
78. En este sentido la frase: “La Candidata del #NarcoPartido ya aceptó que miente y su familia si tiene dinero en paraísos fiscales”, que se considera actualiza la calumnia, fue realizada en medio de un ejercicio periodístico por un medio W Radio, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
79. Esto se refuerza, ya que como se dijo las frases se enmarcan en el ejercicio de la libertad de expresión del cual gozan las entrevistas realizadas por medios informativos, como en el presente caso.
80. Por lo antes expuesto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión que fue realizada en una



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

entrevista realizada por un medio de información, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas y amparadas por la libertad de expresión.

28 de abril de 2024 Facebook	
	<p>Facebook:</p> <p>https://www.facebook.com/reel/749091383760535</p> <p>“Morena es un narcopartido (...)”</p>

81. Respecto a la publicación antes precisada, **el elemento personal** se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.
82. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, no se acredita el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

83. Esto es así, ya que, analizado en el contexto integral del video, se advierte que habla de las irregularidades que sostiene han encontrado en la importación y exportación de combustible entre Estados Unidos y México, así como la política que se debe adoptar en cuanto al tráfico de armas y fentanilo, con aduanas binacionales.
84. Incluso la publicación se acompaña de la propuesta de Xóchitl Gálvez de crear dichas aduanas binacionales para impedir el paso de mercancías ilegales entre ambos países, por tanto, el hecho de que se mencione que Morena es un “narco partido” no está relacionado con una vinculación al crimen organizado, sino como se ha sostenido, se trata de una opinión crítica de la entonces candidata respecto a las personas que ocupan cargos públicos y han emanado de dicho partido.
85. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que las frases son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto a la situación de seguridad que se vive en el país, en cuanto al tráfico de combustible, armas y fentanilo, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.
86. Para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos y no de opiniones, la cual



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

87. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas.

29 de abril de 2024 Publicación en X, antes <i>Twitter</i>	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE
	<p>X antes <i>Twitter</i>:</p> <p>https://twitter.com/XóchitlGalvez/status/1785171252170104964</p> <p>Minuto: 2:48</p> <p>“los delincuentes ya tienen partido y ese partido se llama Morena... Morena se convirtió en un narco partido, abandonó a los mexicanos y se alió con los delincuentes”</p>

88. Respecto a la publicación antes precisada, el **elemento personal** se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

89. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, las cuales se advierte se desprenden de una entrevista realizada por el periodista Joaquín López Dóriga en un programa llamado “La Entrevista”, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
90. Al respecto, de la entrevista, se advierte que Xóchitl Gálvez realiza diversas manifestaciones sobre la forma de gobernar de Claudia Sheinbaum, llamándola la candidata de las mentiras, dando datos sobre el aumento de precios en diversos productos de la canasta básica, en donde emite la frase: “Al parecer los delincuentes ya tienen partido y ese partido se llama Morena... Morena se convirtió en un narco partido, abandonó a los mexicanos y se alió con los delincuentes”.
91. Esta frase se emite, en el contexto de lo que menciona la candidata es una evasión de impuestos por el tema de combustibles y gas, así como una propuesta que tiene de eliminar el Impuesto Sobre la Renta, posteriormente señala que el actual gobierno no ha realizado las investigaciones correspondientes en materia de feminicidios.
92. Otros temas que se tocan en la entrevista es la falta de creación de empleos durante la gestión de Claudia Sheinbaum, así como los temas abordados en el debate, consistente en los casos de corrupción del tren maya, la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

reparación del sistema colectivo metro, en donde sostiene que no hay responsables, así como la calidad del agua en la ciudad.

93. Continúa la entrevista abordando el tema de que no se ha aprovechado el *nearshoring* porque no hay suficiente infraestructura, no hay capital humano, ni seguridad pública.
94. Posteriormente aborda el tema del narcotráfico, sosteniendo que se encuentra documentado en el libro de Anabel Hernández García, periodista mexicana, refiriendo que en el libro se menciona que existen indicios que el presidente recibió recursos de la delincuencia organizada, así como la publicación en un perfil de red social de Morena con la imagen de “la santa muerte”, cuestión que afirma podría constituir un culto a la muerte.
95. Xóchitl Gálvez continúa sosteniendo que en el país ha habido un aumento de personas desaparecidas, aborda el tema de los programas sociales, sosteniendo que hay dos proyectos, uno donde siga la corrupción o el otro camino que consiste en despertar, analizando la seguridad, el empleo, las pensiones de las personas.
96. Posteriormente el periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez que haría en caso de ganar la elección, a lo que respondió que realizaría una evaluación del país y transparentaría los gastos realizados por el gobierno, así mismo dejaría los programas sociales.
97. Evaluaría la creación de un nuevo aeropuerto, el uso de un avión oficial, recuperar el estado mayor presidencial, así mismo es cuestionada si considera que en caso de ganar, el presidente reconocería su triunfo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

98. La entrevista finaliza hablando sobre la elección del Congreso y el periodista le recalca la importancia de la elección, en donde Xóchitl concluye llamando a votar por el PAN, PRI y PRD.
99. En este sentido la frase: “Al parecer los delincuentes ya tienen partido y ese partido se llama Morena... Morena se convirtió en un narco partido, abandonó a los mexicanos y se alió con los delincuentes”, que se considera actualiza la calumnia, fue realizada en medio de un ejercicio periodístico, en donde se abordaron diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en diversos temas como seguridad, al hablar de la extorsión, empleo, economía e infraestructura, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
100. Por lo anterior se observa que se trata de una opinión, ya que de las expresiones se advierte que Xóchitl Gálvez menciona “al parecer”, lo que reafirma que se trata del punto de vista de la entonces candidata respecto a la falta del actual gobierno de atender la seguridad y por tanto llega a dicha conclusión, sin que se advierta que se trate de una afirmación o un juicio valorativo.
101. En este sentido, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos y no de opiniones, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

102. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión realizada en un ejercicio periodístico, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas realizadas en ejercicio de la libertad de expresión de la entonces candidata.

29 de abril de 2024 Publicación en X, antes Twitter	
	<p>X antes Twitter:</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1784977090946687069</p> <p>Minuto 4:20</p> <p>“los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”</p> <p>Minuto 4:38</p> <p>“Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”</p>

103. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación y participa en una entrevista.
104. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, las cuales se advierte se desprenden de una entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

105. En este sentido, se advierte que en la entrevista, la periodista comienza cuestionándole a Xóchitl Gálvez cual fue su evaluación del segundo debate, en comparación al primer debate presidencial, a lo que la entonces candidata contesta que fue un mejor formato, aborda el tema de los “*panama papers*”, en cuanto a supuestas inversiones de Sheinbaum en paraísos fiscales, cuestionó la falta de persecución de delitos por parte del gobierno y la pérdida de empleos durante el mandato de Claudia Sheinbaum, así mismo habló sobre la calidad del agua en la ciudad y el medio ambiente.
106. Posteriormente la periodista le cuestiona en qué momento decidió llamarla candidata de las mentiras durante el segundo debate, a lo que Xóchitl Gálvez, contesta que es considerando que el principal problema del país es la extorsión y cobro de piso a empresarios, en donde señala la siguiente frase: “por eso dije, los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”.
107. La periodista continúa reiterando lo dicho por Xóchitl Gálvez en cuanto a que Morena es un narco partido y Sheinbaum una corrupta, a lo que Xóchitl contesta: “Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”, sosteniendo que lo real es lo que no contesta Claudia Sheinbaum, así como las mentiras y da datos sobre la pérdida de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

empleos y la situación del *nearshoring* en el país; menciona que los megaproyectos del gobierno son un fracaso en la rendición de cuentas.

108. La periodista continúa la entrevista preguntando si está lista para el tercer debate, señalando si tiene posibilidades de remontar, a lo que Xóchitl Gálvez contesta que nunca ha estado alejada, considerando que para el tercer debate habrá rebasado a Claudia Sheinbaum, sosteniendo que las encuestas serias la ponen a cinco puntos, porque la gente está enojada.
109. Finaliza la entrevista con la periodista agradeciendo y diciendo que pronto volverán a platicar.
110. En este sentido las frases: “por eso dije, los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido” y “Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”, que se considera actualizan la calumnia, fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, en donde se abordaron diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en diversos temas como seguridad, empleo, el manejo del gobierno de Claudia Sheinbaum en la ciudad y los diversos temas abordados en el segundo debate, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
111. Por lo anterior, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos y no de opiniones,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

112. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión realizada en un ejercicio periodístico, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas realizadas en ejercicio de la libertad de expresión de la entonces candidata.

30 de abril de 2024 Publicación en X, antes Twitter	
	X antes Twitter: https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1785362024655896706 La candidata denunciada publicó en su cuenta oficial X un fragmento de una entrevista en “N+”, en la que sigue realizando manifestaciones en contra de Morena con la intención de engañar al electorado afirmando que “ los delincuentes ya tienen partido político” y que existe una “ alianza con la delincuencia ”.

113. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación y participa en una entrevista.
114. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento materia de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, las cuales se advierte se desprenden de una entrevista realizada por el programa “N+”, con la periodista Danielle Dithurbide y el periodista Enrique Campos, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

115. En este sentido, del contenido denunciado se advierte que se trata de una entrevista, dentro de una ronda de entrevistas con las candidatas y el candidato a la presidencia que realizó el medio informativo.
116. La entrevista comienza cuestionando a Xóchitl Gálvez, que diferencias sustanciales advertía del primer debate a comparación del segundo, a lo que Xóchitl contesta que este debate lo ganó, que la “candidata de las mentiras” no volteó a verla, sin embargo, puso diversas propuestas como lo fue la eliminación del impuesto sobre la renta a las personas que ganan menos de quince mil pesos, señalando que la cantidad saldrá de detener el “huachicol” de combustible.
117. Xóchitl Gálvez continúa mencionando que es necesario efficientar el gasto, así mismo resolver el problema de importación de combustible, ya que no se paga el IEPS, por lo que plantea que es necesario hacer más eficiente a PEMEX y mantener los programas sociales.
118. Posteriormente la periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez que, en caso de ganar, a que programas le daría continuidad y a cuáles no, a lo que la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

entonces candidata responde que lo que está bien son los programas sociales, echar a andar la refinería de Dos Bocas, un tramo del tren maya que considera es un proyecto importante, pero que funcione y debe hacerse un estudio de impacto ambiental.

119. Continúa hablando sobre la construcción de un nuevo aeropuerto en la ciudad; el periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez sobre el delito de extorsión y que hacer para atenderlo, a lo que la entonces candidata sostiene que es uno de los principales problemas que propuso en el debate, por lo que menciona que se acabaron los abrazos para los delincuentes, en donde emite la frase “los delincuentes ya tienen partido político”, considerando que con la publicación de una imagen de la “muerte” en sus redes sociales, “pareciera que hay una alianza con la delincuencia”, por lo que reitera que va a combatir la extorsión y la delincuencia, fortaleciendo tecnológicamente a la policía.
120. La entrevista continúa con la periodista cuestionando a Xóchitl Gálvez sobre cómo va a acabar con la corrupción, a lo que contesta que toda la información va a ser pública, salvo cuestiones de seguridad nacional, propone una fiscalía autónoma, una Auditoría Superior de la Federación como un órgano colegiado y un poder judicial autónomo.
121. Posteriormente, abordan el tema de la salud, en donde el periodista le cuestiona que medidas tomaría, a lo que Xóchitl Gálvez responde que hay un desabasto de medicamentos, por lo que propone la creación de una tarjeta llamada “Mi Salud” para que se dé la distribución de los medicamentos, fortalecer los hospitales públicos y propone un nuevo seguro popular.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

122. La periodista le cuestiona sobre la violencia de género, a lo que la entonces candidata responde que ella la vivió, por lo que propone tener psicólogas, trabajadoras sociales para acompañar a las mujeres que sean víctimas de violencia.
123. Finalmente le cuestionan que significaría ser la mujer presidenta del país, a lo que responde que sería algo muy importante y pondría al centro la cultura, las mujeres y hacer un gobierno humanista, así como hacer un gobierno sin división y polarización.
124. En este sentido las frases: los delincuentes ya tienen partido político” y “pareciera que hay una alianza con la delincuencia”, que se considera actualizan la calumnia, fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, mientras se abordaba el tema del combate a la extorsión y cobro de piso, así como diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en materias como seguridad, empleo, violencia política de género y el combate a la delincuencia, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
125. Por lo anterior, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos y no de opiniones, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

126. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión realizada en un ejercicio periodístico, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas realizadas en ejercicio de la libertad de expresión de la entonces candidata.

Del 30 de abril al 5 de mayo de 2024 Publicaciones en redes sociales <i>Facebook</i> e <i>Instagram</i>	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE DE LA PAUTA
	Biblioteca de anuncios de meta: https://www.facebook.com/ads/library/?id=1836136286810776 https://www.facebook.com/ads/library/?id=283293881417472 Publicado en las plataformas Facebook e Instagram “Me queda claro que eres la candidata de las mentiras y del narcopartido”

127. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.
128. Al respecto se advierte que se trata de un anuncio publicado en *Facebook* e *Instagram*, con vigencia del treinta de abril al cinco de mayo y cuyo contenido son las siguientes frases:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

129. “Así de claro”, “Me queda claro que eres la candidata de las mentiras y del narcopartido”.
130. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza el elemento objetivo, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con la mención de “la candidata de las mentiras y del narcopartido”, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
131. Por lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
132. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.
133. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que dicha frase se trata de una expresión fuerte propia del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.

Del 30 de abril al 4 de mayo de 2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

Publicaciones en redes sociales <i>Facebook</i> e <i>Instagram</i>	
	<p>Biblioteca de anuncios de meta:</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=432497892763325</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=982171956590028</p> <p>Publicado en las plataformas <i>Facebook</i> e <i>Instagram</i></p> <p>“El gobierno de la candidata del narcopartido fue una máquina de destrucción de empleos”</p>

134. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.

135. Al respecto se advierte que se trata de un anuncio publicado en *Facebook* e *Instagram*, con vigencia del treinta de abril al cuatro de mayo y cuyo contenido son las siguientes frases:

“El gobierno de la candidata del narcopartido fue una máquina de destrucción de empleos.”

“Que no se olvide que con Claudia Sheinbaum se perdieron más de 200 mil empleos en CDMX.”

“#DebateINE”, “#Xóchitl2024”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

136. Dichas frases son acompañadas de una imagen con las siguientes expresiones:

“La candidata de las mentiras, en contar mentiras si se saca puro 10, pero en generar empleo está reprobada”

137. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza el elemento objetivo materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con la mención de “El gobierno de la candidata del narcopartido”, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

138. Esto es así, ya que, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con el tema de la generación de empleos, cuando Claudia Sheinbaum fue jefa de gobierno de la Ciudad de México, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión, esto, ya que como se expuso, en opinión de la entonces candidata se observó una pérdida de empleos, durante la gestión de Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México.

139. Aunado a que como se ha expuesto, la frase “narco partido” en el contexto integral de la publicación, no puede entenderse como una vinculación al



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

crimen organizado, sino como una crítica respecto del actuar de las personas que han ocupado cargos públicos y han emanado de Morena.

140. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.
141. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que las frases analizadas se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto al tema del empleo en la Ciudad de México, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.

Del 30 de abril al 5 de mayo de 2024	
Publicaciones en redes sociales <i>Facebook</i> e <i>Instagram</i>	
	<p>Biblioteca de anuncios de meta:</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=830711172441265</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=433502022628973</p> <p>Publicado en las plataformas <i>Facebook</i> e <i>Instagram</i></p> <p>“Un mensaje especial para la candidata de las mentiras y su familia y toda la pandilla del narcopartido: (...)”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

--	--

142. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.
143. Al respecto se advierte que se trata de un anuncio publicado en *Facebook* e *Instagram*, con vigencia del treinta de abril al cuatro de mayo y cuyo contenido son las siguientes frases:
144. “Un mensaje especial para la candidata de las mentiras y su familia y toda la pandilla del narcopartido:”
145. Dichas frases son acompañadas de una imagen con las siguientes expresiones:
146. “Se van a acabar los privilegios fiscales y los favores especiales a quienes no cumplan con su pago de impuestos.”
147. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las expresiones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con la mención de “Un mensaje especial para la candidata de las mentiras y su familia y toda la pandilla del narcopartido”,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

148. Esto es así, ya que, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con el tema de la eliminación de privilegios fiscales y el pago de impuestos, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
149. Así mismo, la expresión “toda la pandilla del narcopartido”, como se ha expuesto, puede entenderse como opinión sistemática que Xóchitl Gálvez ha mantenido respecto de las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de Morena.
150. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.
151. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que las frases analizadas se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto al tema la evasión de impuestos en el país, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

Del 4 al 9 de mayo de 2024 Publicación en la red social <i>Facebook</i>	
	Biblioteca de anuncios de meta: https://www.facebook.com/ads/library/?id=442403905141731 Publicado en las plataformas de <i>Facebook e Instagram</i> Minuto 4:24 “Por eso diré que Morena se tiene que ir, que Morena es un narcopartido (...) ”

152. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.

153. Al respecto se advierte que se trata de un anuncio publicado en *Facebook e Instagram*, con vigencia del cuatro al nueve de mayo y cuyo contenido son las siguientes frases:

“Yo soy una mujer que habla con la verdad, que se manda sola y así quedó demostrado ayer en el debate.”

“La candidata de las mentiras es falsa, fría y representa al partido de los delincuentes.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

“Mi entrevista completa con Azucena Uresti”

154. Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que el contenido que se encuentra alojado en la publicación ya fue analizado, toda vez que se trata de la entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti a Xóchitl Gálvez, por lo que en el apartado correspondiente se determinó la inexistencia de la infracción respecto al video.

2 de mayo de 2024 Publicación en X, antes Twitter Fragmento del segundo debate presidencial	
IMAGEN	ENLACE Y DESCRIPCIÓN
	X antes Twitter: https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1786076153779835369 Minuto: 0:08 “Morena se ha convertido en un narcopartido (...)”

155. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.
156. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

con que las expresiones tienen el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, durante el segundo debate presidencial, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

157. En este sentido, se advierte que se trata de las frases que fueron emitidas durante el segundo debate presidencial y que fueron retomadas en publicaciones realizadas en la red social X, antes *Twitter*, dichas frases son: “Morena se ha convertido en un narcopartido”, la cual se menciona cuando la candidata está hablando de combatir delitos como lo es la extorsión como un problema económico para las personas.
158. Referente a la frase “narcopartido”, como se ha reiterado, constituye la crítica u opinión sistemática de Xóchitl Gálvez, respecto de las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de dicho partido, ya que se advierte es emitida en el contexto de la crítica que realiza a las políticas de seguridad que ha implementado el actual gobierno.
159. Así, como se expuso en el apartado anterior, no se advierte alguna manifestación explícita, directa o unívoca que refieran actos relacionados con el narcotráfico y crimen organizado vinculados con Morena que puedan considerarse como la falsa y maliciosa imputación de un delito, ya que se advierte es una crítica fuerte a las políticas adoptadas por el presente gobierno en materia de seguridad y economía.
160. En este sentido, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones),



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

161. Y, como se precisó, los debates en las elecciones presidenciales son el espacio que permiten mostrar a la población y, en especial a las y los electores, las posturas y propuestas de trabajo, alternativas y posibles soluciones sobre los temas que son de la mayor importancia para el bienestar de la población.
162. Por esto, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.

9 de mayo de 2024 Publicación en Facebook	
IMAGEN	ENLACE Y DESCRIPCIÓN
	Facebook: https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/3602463566732314/ "El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena"

163. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.

164. En este sentido, se advierte que se trata de un evento de campaña realizado en Reynosa, Tamaulipas, en donde participó Xóchitl Gálvez, en donde se advierte que la emisión de la frase “El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”, se da cuando la entonces candidata habla sobre el tema de extorsión y la falta de seguridad que sufre Tamaulipas.
165. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza el elemento objetivo de la infracción, pues contrario a lo sostenido por Morena, las expresiones de Xóchitl Gálvez: “El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
166. Esto es así, ya que, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante un evento de campaña en Reynosa, Tamaulipas, en donde en la participación de Xóchitl Gálvez se advierte crítica el tema de seguridad que se vive en el Estado, mencionando que los productores tienen que sufrir de extorsión y derecho de piso, lo que afecta la economía de las personas que lo sufren, es decir, se trata de temas vinculados con la situación actual respecto a la seguridad, las cuales, se estima, se encuentran protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
167. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando

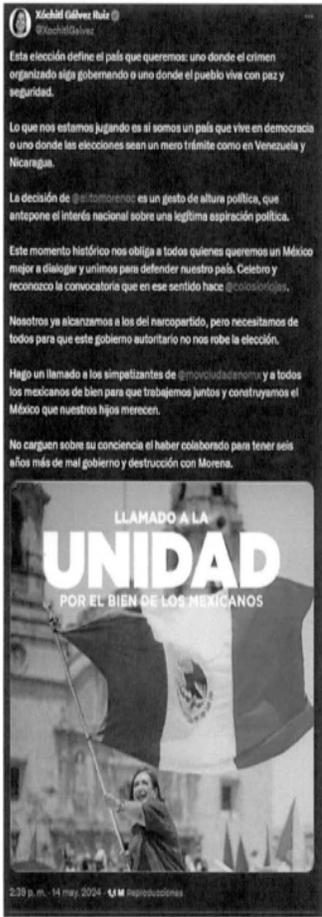


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.

168. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que las frases analizadas se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto al tema de la seguridad en Tamaulipas, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.

14 de mayo de 2024 Publicación en X, antes Twitter	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE
	<p>X antes Twitter:</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1790482149688193157</p> <p>“Nosotros ya alcanzamos a los del narcopartido, pero necesitamos de todos para que este gobierno autoritario no nos robe la elección”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

--	--

169. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó la publicación.
170. Sin embargo, en lo correspondiente al elemento objetivo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza dicho elemento, pues contrario a lo sostenido por Morena, las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con que las expresiones tienen el claro objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía, aunado a que hacen alusión al narcotráfico y crimen organizado, no se acredita el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
171. Esto es así, ya que, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, al mencionar que en la elección se definirá el país que los ciudadanos quieren, uno donde el crimen organizado siga gobernando o uno donde el pueblo viva con paz o seguridad, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
172. En este sentido, la expresión “Nosotros ya alcanzamos a los del narcopartido”, en el contexto integral de la publicación, se advierte que se

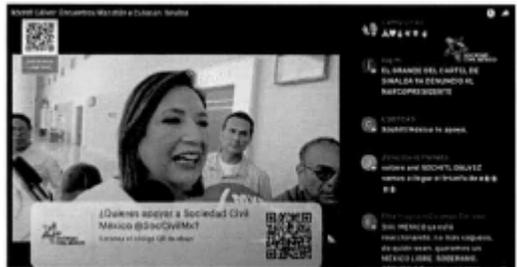


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

trata de una crítica u opinión reiterada de Xóchitl Gálvez respecto a las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de Morena.

173. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.
174. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que las frases analizadas se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica para el gobierno actual, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.

14 de mayo de 2024 Publicación en YouTube	
IMÁGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE
	<p>YouTube: publicado por el perfil "Sociedad Civil de México", con descripción "Xóchitl Gálvez: Encuentros Mazatlán y Culiacán, Sinaloa".</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=EhZaT6iKuxw</p> <p>Minuto 31:45</p> <p>"Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido"</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

175. Respecto a la publicación antes precisada, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó las manifestaciones denunciadas.
176. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, pues contrario a lo sostenido por Morena, las expresiones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con la mención de “Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
177. Al respecto se advierte del video denunciado, que se trata de la participación de Xóchitl Gálvez en un evento de campaña en Sinaloa, en donde está hablando sobre combatir la extorsión que sufren los agricultores en el estado, el cobro de piso y el combate a la delincuencia, señalando que se acabaron los abrazos a los delincuentes, y que en su gobierno trabajará para recuperar la seguridad del país y es aquí donde emite la frase: “Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”.
178. En este sentido, se advierte del análisis integral que se trata de un posicionamiento que emitió Xóchitl Gálvez para cuestionar el actuar del gobierno respecto al combate de la seguridad y como una crítica u opinión a las personas que han ocupado cargos públicos y han emanado de Morena, sin que se advierta la imputación de algún delito o hecho falso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

179. Esto es así, ya que, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
180. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.
181. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que las frases analizadas se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto al tema la situación de seguridad en Sinaloa, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.

13 de mayo de 2024 Programa de opinión denominado "Tercer grado"	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE
	YouTube: publicado por "NMÁS" https://www.youtube.com/watch?v=JjhSA-n0nro Minuto: 23:37 "Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un narco partido lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo"



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

	<p>Minuto 45:04</p> <p>“La realidad de las cosas es que morena si es el partido de los delincuentes, los han convalidado, los han protegido”</p> <p>Minuto: 47:03</p> <p>“Yo sí creo que Morena es un narco partido”</p>
--	--

15 de mayo de 2024 Publicación en X, antes Twitter Fragmento de la entrevista realizada en el Programa “Tercer grado”	
IMÁGEN	DESCRIPCIÓN Y ENLACE
	<p>X antes Twitter:</p> <p>https://x.com/XochitlGalvez/status/1790957545948869103</p> <p>“Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un narco partido lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”</p>

182. Respecto de las publicaciones antes precisadas, el elemento personal se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial, quien realizó las manifestaciones denunciadas y la publicación en X, antes *Twitter*.
183. Al respecto, se advierte que el primer contenido se trata de un programa de opinión denominado “Tercer grado” en donde participó Xóchitl Gálvez y,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

respecto a la segunda publicación, se advierte que se trata de un fragmento del mismo contenido publicado por Xóchitl Gálvez, en ese sentido, se procederá al análisis de las frases emitidas en dicho programa.

184. El programa comienza con Xóchitl mencionando que existen diversas medidas cautelares contra el presidente por inmiscuirse en el proceso electoral, en donde se ha generado un daño moral hacia ella, ya que han dicho que quiere quitar los programas sociales y se reveló su información fiscal.
185. Posteriormente señala que la elección no tiene un piso parejo y existe un alto nivel de violencia, en donde hay ciertos sectores en el país que deben protegerse el día de la elección, para evitar el robo de casillas.
186. Un periodista le cuestiona si aceptaría cualquier resultado el día de la elección, a lo que Xóchitl responde que es una demócrata y es consciente que en las elecciones se gana y se pierde.
187. La entrevista continúa con Xóchitl Gálvez exponiendo el tema de extorsión en el país, señalando que se cobra derecho de piso a aguacateros, a personas que venden huevo, señala que hay falta de medicamentos y el tema de salud actualmente es un desastre.
188. Continúa mencionando que la calidad del agua es muy mala y en este sentido, considera que las personas deben exigir más, ya que se debe mejorar la situación de salud, seguridad.
189. Xóchitl Gálvez sostiene que es una candidata ciudadana y que elegirá a las mejores personas, independientemente del partido, a continuación un



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

periodista le cuestiona en el tema de seguridad, como evitaría la militarización del país, a lo que la entonces candidata señala que como senadora votó en contra de la militarización del país y quitarle funciones al ejército que no le corresponden; menciona que existen dos proyectos, dejar al país en manos de los delincuentes y de un gobierno que los protege o un proyecto que defiende la ley.

190. Posteriormente un periodista le cuestiona que haría en el tema de las drogas, a lo que Xóchitl responde que el actual gobierno no se atrevió a regular la marihuana, aunque actualmente existen cuestiones más fuertes como el fentanilo, por lo que sostiene que reforzaría la seguridad, las policías municipales para atender delitos que tienen que ver con justicia cívica.
191. Posteriormente, se aborda el tema de programas sociales, en donde Xóchitl Gálvez menciona que actualmente está sobreestimada la cantidad de adultos mayores, ya que hay 600 mil tarjetas que no se habían distribuido, por lo que sostiene que es posible dar el apoyo a partir de los sesenta años, en donde explica que los recursos saldrán de arreglar la importación ilegal de gasolina, señala que debe atacarse la corrupción en este tema y es en este momento donde emite las frases: “Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un narco partido lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”, continua mencionando que se está perdiendo mucho dinero, por la falta de pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

192. Continúa el programa abordando el tema del combate a la corrupción, en donde Xóchitl Gálvez sostiene que la toda la información debe ser pública y volvería a la Auditoría Superior de la Federación un órgano colegiado.
193. Posteriormente un periodista le cuestiona que llamó a Claudia Sheinbaum narcocandidata, a lo que Xóchitl Gálvez responde: “Morena si es el partido de los delincuentes” porque lo san convalidado, los han protegido, no se atreven a investigarlos, como el tema del “huachicol” y menciona una investigación en contra del dirigente de Morena.
194. Menciona el libro de Anabel Hernández García en donde hay un capítulo de la heredera donde hablan de Claudia Sheinbaum, señalando que ella cree que “Morena es un narco partido” y la referencia es el libro, precisando que debe investigarse.
195. Reitera que el gobierno ha abandonado a la ciudadanía en el tema de seguridad, ya que se cobra derecho de piso a aguacateros, personas que venden pollo, y que ella sería diferente, porque se encargaría de la seguridad de las personas en el país.
196. Xóchitl Gálvez menciona que Pemex requiere inversión privada para la investigación y modernización, meterse a la geotermia, a las energías renovables y un nuevo modelo de negocio de Pemex, para hacerla una empresa rentable.
197. Finalmente la cuestionan sobre la situación actual del gobierno, en donde la entonces candidata señala que hubo un retroceso en educación, en salud, en cuanto al manejo de la pandemia, en donde no ve que Morena quiera cambiar el rumbo del país, a diferencia de su proyecto que apuesta a que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

los pobres salgan de la pobreza y considera que debe crecer económicamente el país, con más inversión, la generación de más empleos y acompañar a los empresarios.

198. Así, puede observarse que se trata de un programa de opinión en donde existieron una serie de capítulos en la que invitaron a las candidatas y a candidato a la presidencia de la república para abordar diversos temas de interés general sobre la situación actual del país y las propuestas que cada candidata y candidato tenían en caso de ganar la elección.
199. En este sentido las frases: “Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un narco partido lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”, “La realidad de las cosas es que Morena si es el partido de los delincuentes, los han convalidado, los han protegido” y “Yo sí creo que Morena es un narco partido”, que se considera actualizan la calumnia, mientras se abordaban diversos temas como el combate a la extorsión y cobro de piso, la corrupción y la situación del país en temas de salud, economía y seguridad, aunado a que como se expuso, los periodistas eran quien cuestionaban y proponían los temas que abordó Xóchitl Gálvez, lo cual se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en materias como seguridad, empleo, economía y salud, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

200. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión realizada en un ejercicio periodístico, como lo fue el programa Tercer Grado, en donde se advierte que las frases se emitieron en un contexto de crítica a las políticas del actual gobierno, como una opinión de la entonces candidata, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas realizadas en ejercicio de la libertad de expresión de la entonces candidata.
201. Por lo antes expuesto, se considera **inexistente** la infracción consistente en calumnia atribuida a Xóchitl Gálvez.
202. **Falta al deber de cuidado (Culpa in vigilando)**
203. **Marco normativo**
204. La Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía¹⁸.
205. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas¹⁹.

¹⁸ Artículo 25.1, inciso a).

¹⁹ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

206. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.
207. Ahora bien, en el caso concreto, la denunciada al momento de los hechos ostentaba la calidad de candidata para la Presidencia de la República, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD por lo que, se debe analizar la responsabilidad que dichos institutos políticos tienen derivado de la conducta desplegada por su entonces candidata, respecto de la calumnia denunciada.
208. Conforme a lo anterior, es preciso referir que por cuanto hace a la falta de deber de cuidado, la Ley Electoral dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
209. Lo anterior, se encuentra robustecido con la tesis de Sala Superior XXXIV/2004 de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus personas dirigentes, militantes, simpatizantes, empleadas e incluso personas ajenas al partido político.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

210. **Caso concreto.** Como ya se precisó, Xóchitl Gálvez no incurrió en la comisión de calumnia por las conductas denunciadas, pues no realizó la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas de su falsedad.
211. Además, los temas abordados son de relevancia nacional con el objetivo principal de dar a conocerlos a la ciudadanía, por lo que, no se acredita la falta al deber de cuidado en la que pudieran incurrir los partidos PAN, PRI y PRD al ser los integrantes de la coalición “Fuerza y corazón por México”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, conforme a lo expuesto en la ejecutoria.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-794/2024 y su acumulado.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría de votos** de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

VOTO PARTICULAR

Judicial de la Federación, con el voto particular de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-307/2024

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica
Lozano Ayala

- (1) En este asunto, MORENA denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz (Xóchitl Gálvez), entonces candidata presidencial, porque consideró que las frases emitidas en el segundo debate presidencial, así como en publicaciones en diversas redes sociales constituían calumnia electoral, al denominarlo como un "*narcopartido*".
- (2) En cumplimiento al SUP-REP-794/024, la mayoría determinó la inexistencia de la infracción, al considerar que las manifestaciones solamente expresan una opinión crítica de Xóchitl Gálvez respecto de MORENA y las personas servidoras públicas que emanan de sus filas.
- (3) Me aparto de esta decisión ya que, desde mi visión, la Superioridad nos ordenó a esta Sala Especializada analizar, de manera individual, cada una de las frases denunciadas, sin establecer un criterio sobre si constituían o no calumnia electoral. Esto, ya que la sentencia revocada calificó de manera genérica a las expresiones como propaganda electoral.
- (4) Así, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-REP-794/2024, debíamos analizar cada una de las manifestaciones, calificarlas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO

como propaganda electoral o no y determinar, en su caso, si constituían calumnia.

- (5) Así, desde mi óptica, después de dicho análisis, las expresiones analizadas sí constituyen calumnia, pues la palabra “*narcopartido*”, en sí misma, se traduce en la atribución de una conducta delictiva al partido denunciante. Me explico:
- (6) Al resolver el SRE-PSC-324/2024 [confirmado por el SUP-REP-825/2024], esta Sala determinó que la expresión [pronunciada durante el tercer debate presidencial] implica una vinculación entre el partido al que se le aplica el concepto y diversas conductas delictivas [narcotráfico y delincuencia organizada] a partir del significado de “narco”, su relación con los narcóticos y su comercialización [narcotráfico] por grupos del crimen organizado.
- (7) Estas similitudes [la emisión durante un debate presidencial y una asociación indirecta a MORENA]²⁰ son las que me llevan a considerar que el precedente es aplicable al caso²¹.
- (8) No paso por alto el que algunas de las expresiones analizadas se dieron ante medios de comunicación o publicaciones en las redes sociales de la denunciada. Sin embargo, lo que se denuncia aquí es

²⁰ Es importante destacar que en el SUP-REP-685/2024 se determinó que **la prohibición de la calumnia es absoluta para imputaciones directa o indirectas.**

²¹ En el presente asunto sucede lo mismo, ya que la designación de “narcopartido” se deriva de la asociación de MORENA con diversas prácticas criminales como la extorsión y la relevancia de este delito para la población mexicana.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024
CUMPLIMIENTO**

la ilicitud de las expresiones y no la labor periodística de los medios de comunicación.

- (9) Así, de las publicaciones aprecio una evidente estrategia de posicionar en el debate público, en forma indirecta, la comisión de diversos delitos a MORENA y no una simple crítica a la política de seguridad que promocionan el partido o sus candidaturas.
- (10) Por estas razones emitió este voto particular.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.